



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 17 de julio de 2019
BOLETIN No. 107/19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

USUCAPIÓN ADMINISTRATIVA POR ACTUACIÓN DE ESCRIBANOS Y REGISTRADORES EN FORMA DE ACTA NOTARIAL (DERECHO BRASILEÑO).

Desjudicialización es una palabra que define gran parte de la actuación de los escribanos y registradores, que sucintamente consiste en extraer del ámbito judicial actividades que tradicionalmente le competen y transferirlas a los llamados particulares en colaboración, lo que contribuye sobremanera al desahogo de la justicia.

La redacción del nuevo Código del Proceso Civil brasileño incluye en su artículo 1.084 un nuevo capítulo para la desjudicialización al prever la posibilidad de reconocimiento extrajudicial de la usucapión inmobiliaria. Esto implica la participación de abogados junto con las partes en los registros de la propiedad inmueble (cartóricos) al labrarse las escrituras de actas notariales, como lo expresa la ley 11.441/2007, norma que autorizó a los escribanos o notarios a labrar las escrituras públicas de inventarios, divorcios, separaciones y otras.

La finalidad principal del acta notarial es constituir un instrumento de prueba de la posesión del solicitante en el pedido de usucapión y la satisfacción de los requisitos previstos en la legislación para el cumplimiento del registro inmobiliario de la usucapión pretendida. No obstante, puede tener otros objetos en el ámbito privado, administrativo o registral, e incluso ser parte de una actuación jurídica no comercial o de un proceso comercial complejo, para su elaboración, constatación o ejecución.

En resumen, el escribano, investido de fe pública, al verificar, presenciar y autenticar los hechos, labra el acta notarial, escriturada en su libro de notas, firmada por las partes y por el abogado, relativa a la constatación de aquel acto, hecho, declaración o documento presenciado y analizado, en su forma real e inalterada, sin discutir ni analizar el mérito de jurídico, lícito o ilícito, a diferencia, por ejemplo, de una escritura pública de compraventa.

Salomao Wendel J.F. (2017). De las posibilidades de usucapión administrativa (extrajudicial) por actuación de escribanos y registradores en forma de acta notarial. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, Tomo 103 (2017), 33